



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

CONTRATO DE ADQUISICION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL ESTADO DE SONORA A TRAVES PODER JUDICIAL, POR CONDUCTO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR LA C. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, Y POR LA OTRA EL C. ARQ GERMAN MAURICIO MERCADO ESPINOZA A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.- La Contratante**, por conducto de su representante declara:

- a) Que la Oficialía Mayor tiene facultades suficientes para obligar a "EL CONTRATANTE" en los términos y condiciones de este instrumento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, fracciones VII y IX, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
- b) Que en sesión celebrada el 16 de diciembre de 1997, el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado designó a la C. Lic. Josefina Altagracia Sánchez Reyes, como Oficial Mayor del propio Supremo Tribunal, con efectos a partir del día 07 de Enero de 1998
- c) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se ejercerán recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del el Poder Judicial del Estado para el ejercicio fiscal 2016
- d) Que para la ejecución de los programas que tiene a su cargo necesita adquirir Equipos de Aire Acondicionado para el Edificio del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora, objeto del presente contrato.
- e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó por adjudicación directa

**SEGUNDA.- Declara El Proveedor** por conducto de quien lo representa:

- a) Que tributa y que se encuentra debidamente inscrito en el padrón de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de MEEG-620809-NG0.
- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.
- c) Que tiene establecido su domicilio en Calle Sufragio Efectivo no. 540 I Norte Col. Norte de Cd. Obregón, Sonora, mismo que señala para los efectos legales de este contrato.
- d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.
- e) Que es mexicano por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

Expuesto y aceptado lo anterior, las partes otorgan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- Objeto del Contrato, El Proveedor** se obliga a entregar directamente, por cuenta y bajo su responsabilidad, el (los) bien(es) que se detallan en el anexo 1 de este contrato, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los equipos que se adquieren.

**SEGUNDA.- Obligaciones de El Proveedor.-** Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona; en el caso requerido, **el Supremo Tribunal de Justicia del Estado** dará su autorización, pero quedando bajo la responsabilidad de "el Proveedor" los suministros que se entreguen.

**TERCERA.- Especificaciones y Precios Unitarios.- El Proveedor** se obliga a suministrar los productos objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula PRIMERA de este instrumento y a los precios unitarios que se detallan a continuación:

CONCEPTO	CANTIDAD	UNITARIO	TOTAL
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PAQUETE DE 5 TONE (60,000 BTU) MARCA RHEEM MODELO RSPM-A060JK000 DE 14 SEER DE ALTA EFICIENCIA SOLO FRIO, 3F Y GAS 410 A, GARANTIA DE 1 AÑO EN FROMA TOTAL (INCLUYE NO COBRAR MANO DE OBRA) Y 10 AÑOS ADICIONALES EN EL COMPRESOR Y 2 EN PARTES (COMPROBANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO).	1	67,100.00	67,100.00
TRABAJOS ELECTRICOS (SEGÚN PRESUPUESTO ANEXO)	1	43,960.00	43,960.00
SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 2.5 TON (30,000 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCS-30C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9.70 SEER VOLTAJE 220 V/1/60 REFRIGERANTE R22	1	30,320.00	30,320.00
	1	17,050.00	17,050.00



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 1 TONELADA (12,00 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCGC-12C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9,89 SEER VOLTAJE 200V/1/60 REFRIGERANTE R 22.			
---	--	--	--

**CUARTA.- Importe de los Suministros.-** El importe de los suministros de los productos objeto del presente contrato es de \$ 158,430.00 (son: Ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 MN.), más el 16% de I.V.A. que es de \$ 25,348.80 (son: Veinticinco mil trescientos cuarenta y ocho pesos 80/100 MN.), para un total de \$183,778.80(son: Ciento ochenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 80/100 MN) que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado pagará a **El Proveedor**, de acuerdo a lo estipulado en las Cláusulas QUINTA y DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

**QUINTA.- Anticipos.- El Proveedor** acuerda con **La Contratante** no necesitar anticipo para cumplir con el presente contrato, debiendo el proveedor cumplir con sus obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos, liberando expresamente al **Supremo Tribunal de Justicia** de toda responsabilidad.

**SEXTA.- Plazo de entrega de los Productos.- El Proveedor** se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato en el domicilio de la contratante, en el Edificio de Juzgados Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navojoa, Sonora, dentro de los 15 días naturales a partir de la firma del presente contrato.

**SÉPTIMA.- Condiciones y Forma de Entrega de los Bienes.-** Los bienes serán entregados por **El Proveedor**, utilizando sus propios medios de transporte, libre a bordo, puesto en piso, armados, en el área respectiva y sin cargo adicional para el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado** con base a la fecha de entrega indicada en la cláusula anterior. Es importante considerar que para poder entregar y cumplir la entrega de los bienes en el área respectiva, deberán estar listos los requerimientos de obra civil y eléctrica para los trabajos de instalación por parte de La Contratante.

**OCTAVA.- Aseguramiento de los Bienes.-** Los riesgos de trabajo y manejo de los bienes son por cuenta de **El Proveedor**, hasta el momento de ser recibidos de conformidad, en el lugar ya determinado en la cláusula que antecede.

**NOVENA.- Impuestos y Derechos Varios.-** Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado** pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- El Proveedor**, en su caso, cubrirá los derechos inherentes.



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

**DÉCIMA.- Procedimiento de Inspección y Prueba de Calidad.** El Supremo Tribunal de Justicia del Estado podrá solicitar a "El Proveedor" las pruebas, por el sistema de muestreo que considere necesarias, para determinar la calidad y correcta elaboración de los productos suministrados, sin costo alguno para el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA.- Forma de Pago.-**

- A) **El Supremo Tribunal de Justicia del Estado** pagará a **El Proveedor** contra la presentación de la factura, el importe de los bienes entregados a satisfacción de la misma, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado no debiendo de exceder de los 20 (veinte) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva, tomando en cuenta lo señalado en la Cláusula Quinta de este instrumento jurídico. Los montos serán cubiertos una vez que haya entregado y concluido la instalación del mismo.
- B) **El Proveedor** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C) La liquidación de las facturas presentadas por **El Proveedor**, no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Garantía de Cumplimiento del Contrato.-** El Proveedor se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos, la garantía a que haya lugar para el cumplimiento del presente contrato.

Dicha garantía se ajustará a lo siguiente:

- a) Se constituirá fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, a favor y a satisfacción de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora**, expedida por una institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad. A su vez, dentro de ésta misma fianza se deberá considerar la fianza respectiva por daños o vicios ocultos que pudieran surgir con posterioridad a la conclusión de los trabajos.
- b) La fianza deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **El Proveedor** hubiere suscrito el presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **La Contratante** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato, si éste estuviere firmado.
- c) Esta garantía estará vigente hasta 12 meses después de que **La Contratante** haya recibido a satisfacción los bienes materia del presente documento.



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

**DÉCIMA TERCERA.- El Proveedor** se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de los bienes muebles objeto del presente contrato, así como a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **La Contratante**, en cuyo caso, sin perjuicio de las acciones que procedan, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente **El Proveedor** se obliga a no ceder, a favor de cualquier otra persona física o moral, en forma parcial o total, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- “Responsabilidad de El Proveedor con sus Trabajadores.- El Proveedor** como empresario y patrón del personal utilizado en el suministro e instalación de los bienes motivo de este contrato, se hace responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social. **El Proveedor** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, o en contra del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, en relación con los suministros materia de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- Suspensión de la Entrega de los Bienes.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la entrega de los suministros materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **El Supremo Tribunal de Justicia del Estado** informará al **El Proveedor** en un plazo no mayor de siete días, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **El Proveedor** deberá obtener del fiador, la proroga de la fianza mencionada en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **El Proveedor** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **el Supremo Tribunal de Justicia del Estado** ordene la suspensión por causas no imputables a **El Proveedor**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los productos suministrados a la fecha de la suspensión.

**DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del Contrato.-** Las partes convienen y **El Proveedor** acepta en forma expresa, que **el Supremo Tribunal de Justicia del Estado** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- a) Si por causas imputables a **El Proveedor**, éste no inicia los suministros objeto del presente contrato en la fecha indicada en la Cláusula SÉPTIMA del mismo o bien, si los bienes suministrados, no reúnen la calidad solicitada.
- b) Si suspende injustificadamente el suministro, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **el Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

- c) Si no ejecuta el suministro de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, en cuyo caso esta última podrá ordenar la devolución de lo recibido, así como su reposición por cuenta de **El Proveedor**.
- d) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- e) Si el tiempo de respuesta, a requerimiento por escrito del **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 horas.
- f) Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- g) Si **El Proveedor** no proporciona al **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, a órganos auxiliares que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- h) En general por el incumplimiento por parte de **El Proveedor**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos. En caso de incumplimiento o violación por parte de **El Proveedor**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

**DÉCIMA SEPTIMA.- Penas convencionales.-** En caso de incumplimiento de las condiciones y términos del presente contrato, **El Proveedor** se hará acreedor a una sanción equivalente al uno al millar diario del costo de los bienes materia del presente documento, y topado hasta en un 10% del monto total contratado, a partir de la fecha en que se informe a **El Proveedor** de dicha anomalía y hasta la fecha en que sea regularizada tal situación a juicio de **La Contratante**, para lo cual **El Proveedor** deberá comunicarle tal evento.

No se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **El Proveedor**, ya que en su caso, **La Contratante** hará las modificaciones que a su juicio procedan. Los bienes que a juicio de **La Contratante** no cumplan con los requisitos al efecto, se considerarán como no entregados.

Una vez entregados, parcial o totalmente, los bienes materia del presente instrumento, si se llegaren a detectar defectos o vicios ocultos en los mismos, **El Proveedor** se obliga a sustituirlos por otros nuevos, en la misma cantidad y con las mismas características que los que se sustituyan, de acuerdo al programa convenido por las partes; además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres rechazos independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, el **Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la garantía que al efecto que se menciona en la Cláusula Décima segunda de este Contrato, hasta por la totalidad de la misma.

**DÉCIMA OCTAVA.- El Proveedor se obliga:**



**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

- a) A que la adquisición objeto del presente contrato, pueda ser revisada por parte de **La Visitaduría Judicial y Contraloría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes del presente contrato, sean los adecuados para el interés del Estado;
- b) A que la revisión a que se refiere el inciso anterior, pueda ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- c) A otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la revisión, a que se refiere esta cláusula.
- d) A someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- e) A que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes objeto de este contrato, se requieran muestras, éstas serán a su cargo.
- f) A que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias, en su caso, pruebas destructivas, éstas serán realizados sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.
- g) A que la revisión y la aceptación total o parcial de los bienes, no lo liberan de las obligaciones que se derivan del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del Contrato.-** De practicarse las investigaciones a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **La Contratante** podrá suspender el cumplimiento de las obligaciones que se le deriven del presente contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos precisados en el artículo 56 de la Ley citada.

**VIGÉSIMA.- Ajuste de Precios.- El Supremo Tribunal de Justicia del Estado**, sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo a lo señalado en los artículos 43 al 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Confidencialidad de la Información.-** Toda la información y datos proporcionados que dan origen al presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento, tanto **El Proveedor** como **La Contratante**, podrán disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas.

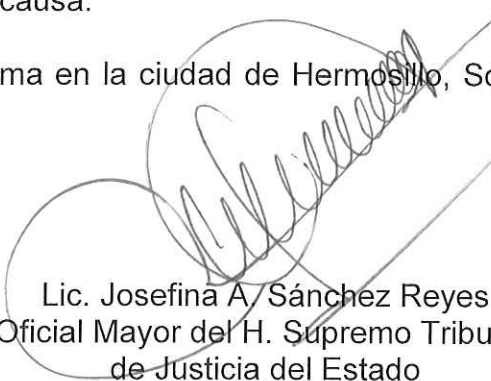
**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que se establecen en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, en el Reglamento de la misma y en las disposiciones que se emitan con base en dichos ordenamientos.




**CONTRATO DE  
ADQUISICIÓN  
STJ-ADQ-CAD-16-03**

**VIGÉSIMA TERCERA.- Interpretación y Cumplimiento del Contrato.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la ciudad de Hermosillo, Son., por tanto, **El Proveedor** renuncia a la jurisdicción que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la ciudad de Hermosillo, Son., a los 15 días del mes de Agosto del 2016.

  
Lic. Josefina A. Sánchez Reyes  
Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal  
de Justicia del Estado

  
C. Arq. Germán Mauricio Mercado Espinoza



TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
Lic. Alejandrina Durán Elías

  
Lic. E. Isaac Ríos Albarrán

Estas firmas corresponden al Contrato No. No. STJ-ADQ-CAD-16-03 de fecha 15 de Agosto de 2016, celebrado entre el Estado de Sonora a través de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y el C. Ar. Germán Mauricio Mercado Espinoza.





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ACTA DE RECEPCIÓN DE TRABAJOS

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 12:00 hrs. del día 25 de noviembre de 2016, se reunieron las personas cuyos nombres, representaciones y firmas suscriben el presente documento para realizar la recepción formal de los trabajos cuyos datos se describen a continuación:

CONTRATISTA	EL C. ARQ GERMAN MAURICIO MERCADO ESPINOZA	REG. FED. CAUSANTES	MEEG-620809-NG0
OBRA	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PAQUETE DE 5 TONE (60,000 BTU) MARCA RHEEEM MODELO RSPM-A060JK000 DE 14 SEER DE ALTA EFICIENCIA SOLO FRIO, 3F Y GAS 410 A, GARANTIA DE 1 AÑO EN FROMA TOTAL (INCLUYE NO COBRAR MANO DE OBRA) Y 10 AÑOS ADICIONALES EN EL COMPRESOR Y 2 EN PARTES (COMPROBANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO). TRABAJOS ELECTRICOS SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 2.5 TON (30,000 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCS-30C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9.70 SEER VOLTAJE 220 V/1/60 REFRIGERANTE R22 SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 1 TONELADA (12,00 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCGC-12C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9,89 SEER VOLTAJE 200V/1/60 REFRIGERANTE R 22		
AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA		PROGRAMA ESTATAL
No. DE CONTRATO	STJ-ADQ-CAD-16-03	FECHA	15 / 08 / 2016
FECHA INICIO SEGÚN CONTRATO	15 / 08 / 2016	FECHA TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO	29 / 08 / 2016
FECHA DE INICIO REAL	15 / 08 / 2016	FECHA DE TERMINACIÓN REAL	29 / 08 / 2016
DÍAS DE PRORROGA CONCEDIDOS	00 DÍAS	IMPORTE SANCIONES APLICADAS	NINGUNA.
IMPORTE CONTRATADO (C/IVA)	\$ 183,778.80	IMPORTE ANTICIPO (C/IVA)	
AFIANZADORA	Afianzadora Aserta S.A. de C.V		
No. FIANZA DE ANTICIPO		IMPORTE FIANZA ANTICIPO	
No. FIANZA CUMPLIMIENTO CONTRATO	3466-00490-4	IMPORTE FIANZA CUMPLIMIENTO	\$ 18,377.88

**DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE SE RECIBEN.**

Los trabajos principales que se reciben consisten en: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PAQUETE DE 5 TONE (60,000 BTU) MARCA RHEEEM MODELO RSPM-A060JK000 DE 14 SEER DE ALTA EFICIENCIA SOLO FRIO, 3F Y GAS 410 A, GARANTIA DE 1 AÑO EN FROMA TOTAL (INCLUYE NO COBRAR MANO DE OBRA) Y 10 AÑOS ADICIONALES EN EL COMPRESOR Y 2 EN PARTES (COMPROBANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO).

**TRABAJOS ELECTRICOS**

SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 2.5 TON (30,000 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCS-30C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9.70 SEER VOLTAJE 220 V/1/60 REFRIGERANTE R22

SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 1 TONELADA (12,00 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCGC-12C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9,89 SEER VOLTAJE 200V/1/60 REFRIGERANTE R 22.

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, dentro de los términos del contrato y de sus disposiciones generales, recibe los trabajos descritos reservándose el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estime convenientes, por obra faltante, mal ejecutada, mala calidad de los materiales empleados, pagos indebidos o vicios ocultos. Por su parte el contratista manifiesta que no tiene reclamaciones por hacer.

Ambas partes declaran que se cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; así como a bitácora de obra debidamente cerrada. Además, hacen constar que el archivo de documentos derivados de la realización de los trabajos, fue entregado a la residencia de obra por parte del contratista.


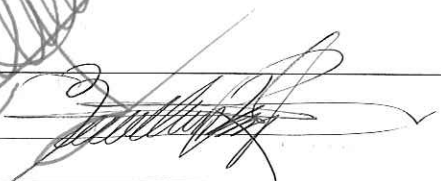


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ACTA DE RECEPCIÓN DE TRABAJOS**

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESTIMACIONES PAGADAS**


CONCEPTO	FECHA O PERIODO	IMPORTE	MONTO
IMPORTE DEL CONTRATO PRINCIPAL MAS CONVENIOS, EN SU CASO.	15 / 08 / 2016 al 29 / 08 / 2016	\$ 183,778.80	
ESTIMACIÓN UNO		\$ 183,778.80	
TOTAL DE PAGOS REALIZADOS			\$ 183,778.80
SALDO QUE SE CANCELA			+/- \$ 0.00

**RECIBEN LA OBRA**

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN		FIRMAS
1 LIC. JOSEFINA A. SANCHEZ REYES OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.	1	
2 LIC. E. ISAAC RÍOS ALBARRÁN DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.	2	

**ENTREGA LA OBRA**

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN		FIRMAS
1 EL C. ARQ GERMAN MAURICIO MERCADO ESPINOZA	1	

  
SUPREMO TRIBUNAL  
DE JUSTICIA  
HERMOSILLO, SONORA



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA  
H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
OFICIALÍA MAYOR**

**DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN**

EL Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia, ADJUDICA DIRECTAMENTE el contrato para "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE PAQUETE DE 5 TONE (60,000 BTU) MARCA RHEEEM MODELO RSPM-A060JK000 DE 14 SEER DE ALTA EFICIENCIA SOLO FRIO, 3F Y GAS 410 A, GARANTIA DE 1 AÑO EN FROMA TOTAL (INCLUYE NO COBRAR MANO DE OBRA) Y 10 AÑOS ADICIONALES EN EL COMPRESOR Y 2 EN PARTES (COMPROBANDO SERVICIO DE MANTENIMIENTO). TRABAJOS ELECTRICOS. SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 2.5 TON (30,000 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCS-30C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9.70 SEER VOLTAJE 220 V/1/60 REFRIGERANTE R22 SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO MINISPLIT 1 TONELADA (12,00 BTU) DE CAPACIDAD MARCA RHEEM O SIMILAR LG MODELO RCGC-12C2 SOLO FRIO, EFICIENCIA 9,89 SEER VOLTAJE 200V/1/60 REFRIGERANTE R 22".

Con base en la documentación existente en esta Oficialía Mayor, se determina que el contratista al que se le adjudica, cumple con los requisitos legales, de especialidad, capacidades técnica y financiera; además de que cuenta con los recursos humanos y el equipo necesario de conformidad con las características, magnitud y complejidad del servicio en referencia; con lo cual se aseguran las mejores condiciones para el Estado, al realizarse con estricto apego a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. En virtud de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Sonora, a través de la Oficialía Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia y con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal se le ADJUDICA DIRECTAMENTE al contratista EL C. ARQ GERMAN MAURICIO MERCADO ESPINOZA el contrato para la ejecución de los trabajos correspondientes a los suministros y servicios antes descritos, conforme a los presupuestos anexos al presente documento, con un importe de \$ 158,430.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), el cual no incluye el I.V.A., iniciando del 15/08/2016 al 29/08/2016.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Agosto de 2016.

  
**L.I. ERNESTO ISAAC RIOS ALBARRAN  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES**

